



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181725000119/2025.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0134/2025.
Asunto: Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181725000119**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 9 de junio de 2025.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública presentada el 8 de junio de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000119**, en el que solicita lo siguiente: **“Respetuosamente deseo saber cuál es el monto por concepto de ramo 33 que el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco ha recibido durante el presente ejercicio fiscal y cómo lo ha distribuido a nivel de agencias municipales, rancherías, etc., dependientes del municipio en comento. (La solicitud debe contener los montos por rubros del ramo especialmente en el rubro de Fondo de aportaciones para la infraestructura social) En suma, cuánto dinero se le ha transferido por concepto de ramo 33 al municipio de Tlaxiaco y éste a su vez, cómo lo ha transferido a sus agencias municipales, rancherías y barrios.” (sic)** y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 16, 41 fracciones II, V y VII y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I y 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1 y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181725000119**.

Segundo.– Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; esta Secretaría de Finanzas, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia proactiva en los artículos antes citados, publica la información relativa a Participaciones y Aportaciones Municipales; las cuales se encuentran contempladas en los artículos 5, primer párrafo y 8 segundo y sexto párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, artículos que para pronta referencia se insertan a continuación:

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible;
(...)

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 5.- Las Participaciones que percibe el Estado son las señaladas en la Ley de Coordinación, de las cuales este distribuirá a los Municipios los siguientes porcentajes de las cantidades que perciba en el ejercicio de que se trate:
(...)

ARTÍCULO 8.- Las Participaciones que correspondan a los Municipios, resultantes de los fondos que establece la Ley de Coordinación, se calcularán y distribuirán por conducto de la Secretaría con base en el Decreto que anualmente el Congreso apruebe.

Las Participaciones y Aportaciones se transferirán a las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada uno de los fondos que la integran y que sean notificadas a la Secretaría anualmente dentro de los primeros diez días hábiles del inicio de cada ejercicio fiscal, mediante acta de cabildo aprobada por mayoría calificada, donde conste la institución financiera, clabe interbancaria y el número de referencia de éstas.
(...)



“2025, Bicentenario de la Primera Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

Recibidos los recursos de los fondos de Participaciones así como de los fondos de Aportaciones en las cuentas bancarias productivas específicas, los Municipios deberán registrarlos como ingresos y expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitiéndolo a la Secretaría en los formatos y términos que para tal efecto ésta les requiera, dentro de los primeros diez días naturales del mes inmediato posterior a aquel en que se hayan recibido los recursos.
(...)

Tercero. - En cumplimiento a los artículos antes citados, se comunica al peticionario que la información solicitada es de orden público, motivo por el cual; se encuentra publicada en el portal electrónico de este Sujeto Obligado, en primer término, es de indicarle que para consultar la información solicitada deberá ingresar a la siguiente liga electrónica:

<https://www.finanzasoxaca.gob.mx/>

Una vez que ingrese a la liga electrónica antes citada, seleccionará la opción “PRESUPUESTARIA”, donde seleccionará “Marco Programático Presupuestal”, “Aportaciones a Municipios”, “Aportaciones Entregadas a los Municipios” y finalmente, el ejercicio fiscal deseado.

Cuarto.- Se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo establecido en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 128 primero, segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como del acuerdo al Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 132. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

(...).

Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

(...)

Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Quinto.- En relación a la distribución de los recursos transferidos por el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco; de acuerdo a señalado por los artículos 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 2, 68 fracción XIX, 95 fracción VI y 128 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, corresponde a los Ayuntamientos destinar en su presupuesto de egresos correspondiente, recursos para sus Agencias Municipales y de Policía.



Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 8 de junio de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000119**, en los términos de los considerandos segundo, tercero, cuarto y quinto del presente.

SEGUNDO.- Respecto a los recursos que el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco ha transferido a sus agencias municipales, rancherías y barrios, con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se **ORIENTA** a la solicitante a que envíe su cuestionamiento al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria”, edificio “D”, Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181725000119**, de conformidad con los artículos 45 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

VICTOR HUGO SANTANA RUÍZ

C.c.p. Expediente
ACH.

